

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 1.º de Septiembre de 1905.

NUM. 156

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LAGUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Academia Postal.—Casa particular: Carrera de Sucre, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Academia Postal.—Casa particular: Carrera de Calles, número 12.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 1.—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 1.—Casa particular: Carrera de Girardot, número 1.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

En las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Recurso de Amparo

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley de 1881 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Págs.

Resolución número 97, de 31 de Agosto de 1905..... 1
Resolución número 98, de 31 de Agosto de 1905..... 2

Provincia de Los Santos.

Acuerdo número 8 de 1905, de 3 de Julio, de la Municipalidad de Toluca, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para 1906..... 3

Acuerdo número 9 de 1905, de 3 de Julio, de la Municipalidad de Las Minas, sobre el reformado y mejorado del número 12 de este año, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, según las instrucciones dadas por la Suboficia el Secretario de Instrucción Pública y Justicia, en su acto de visita oficial..... 4

Acuerdo número 10 de 1905, de la Municipalidad de Los Santos, por el se aumentan dos cuartos..... 5

Provincia de Colón.

Cuadro que demuestra la exportación de quineros correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1905, autorizada por la Ley de 1904..... 6

Provincia de Panamá.

Acuerdo número 8 de 1905, de 3 de Julio, de la Municipalidad de Pinogana, por el cual se aprueba un contrato..... 7

AVISOS.

El Editor..... 8

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 97.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 97.—Panamá, 31 de Agosto de 1905.

Una nota número 799, de 23 de los corrientes, el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí ha remitido a este Despacho, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 27.º del Código Político y Municipal, copia del Acuerdo número 2, de 15 de Diciembre de 1904, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1905, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Dolega.

Entre las contribuciones cobrables en el presente año que enumera el artículo 1.º del mencionado Acuerdo figuran las siguientes: I. "Baldes de especulación" y XI. "Suestes y Baldes de tambor". Esta última contribución es enteramente legal por cuanto no ha sido autorizada por ninguna Ley ni Ordenanza. En consecuencia, el Concejo de Dolega al estar en desacuerdo con esta contribución sobre los suestes y baldes de tambor, sin estar autorizado para ello, contravino lo dispuesto por el ordinal 2.º del artículo 27.º del Código Político y Municipal.

En vista de lo expuesto y en atención a que según lo preceptuado por el artículo 218 del citado Código "son nulos los Acuerdos expedidos en contravención a las disposiciones de la Constitución, de las Leyes y de las Ordenanzas",

SE RESUELVE.

Suspender la ejecución del ordinal XI del artículo 1.º del Acuerdo número 2 de 1904, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para 1905, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Dolega. Pásele copia de dicho Acuerdo al señor Juez del Circuito de Chiriquí para que resuelva sobre la validez o nulidad de la disposición suspendida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

RESOLUCION NUMERO 97.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 97.—Panamá, 31 de Agosto de 1905.

Vistos:

1.º El oficio número 56, del 21 del mes que hoy termina, por el medio del

cual el Concejo Municipal del Distrito de David solicita permiso para vender en subasta pública la casa y solares adyacentes a ella que posee el Municipio en la Plaza del Carmen de dicha ciudad, con el fin de destinar el producto de dicha venta a objetos de utilidad pública.

2.º El artículo 7.º de la Ley 50 de 1899 conforme el cual, cuando un objeto de utilidad exija que se aplique a él el valor de alguna finca del común, podrá la Corporación Municipal respectiva acordar la venta de tal finca con el objeto expresado; pero esta venta no se llevará a cabo sino con la aprobación del Poder Ejecutivo, quien para darla oír los informes del Personero Municipal y del Gobernador de la Provincia.

3.º La Resolución número 49, de 16 de Marzo de 1899, (GACETA DE PANAMA número 1,235), por medio de la cual la Gobernación del extinguido Departamento determinó las formalidades que deben observar los Concejos Municipales para hacer uso de la facultad que les confiere la disposición legal antes mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo que preceptúa el artículo 7.º de la Ley 50 de 1899, los Concejos Municipales no necesitan permiso del Gobierno para disponer la venta de fincas del común, y al Poder Ejecutivo sólo le es potestativo aprobar ó desaprobado lo que han los Concejos;

Que la Resolución número 49 de 1899 del Gobernador de Panamá da igual interpretación al mencionado artículo 7.º de la Ley 50 de 1899, y que de conformidad con lo que establece el artículo 147 de la Constitución esa Resolución debe continuar observándose en cuanto no se oponga a ella ni las Leyes de la República.

SE RESUELVE.

Dígame al Concejo Municipal del Distrito de David, por conducto de su Presidente, que para llevar a cabo la venta de los inmuebles de que se trata, el Concejo debe observar las siguientes formalidades:

a. Acordar la venta de dichos inmuebles y disponer que se destine su producto a algún objeto de utilidad pública.

b. Adjudicar provisionalmente los expresados inmuebles al mejor postor, en el remate que se verifique, de acuerdo con las formalidades establecidas por el artículo 247 de la Ley 119 de 1895, en lo que se refiere a las ventas a censo, y

c. Pasar por conducto de esta Secretaría toda la documentación que se forme sobre el particular al Poder Ejecutivo, quien previo informe del Gobernador de la Provincia y del Personero Municipal resolverá si aprueba o no lo hecho por el Concejo. En el primer caso se procederá a otorgar la correspondiente escritura pública, en la cual conste el traspaso de la propiedad de los inmuebles.

Regístrese, comuníquese y publíquese para que los Concejos Municipales de la República tomen nota de la manera como deben proceder en ejercicio de la facultad que les confiere los artículos 6.º y 7.º de la tantas veces citada Ley 50 de 1899.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 69.—Panamá, Agosto 29 de 1905.

En vista de la anterior solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese al señor don Roberto Lewis, Cónsul General de la República en París, licencia para separarse por el término de tres meses, a contar del 1.º de Septiembre venturo, del cargo que desempeña. Durante su separación despatchará el Consulado General el señor don Miguel Antonio Seminario, Vicecónsul de la República en aquella capital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Provincia de Los Santos.

ACUERDO NUMERO 2 DE 1905,

(DE 8 DE JUNIO),

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Concejo Municipal del Distrito de Tonosí.

ACUERDA:

Artículo 1.º El monto total de las rentas municipales en el actual período, que es la suma de doscientos sesenta y cuatro balboas cincuenta centésimos, por aproximación, para atender a los gastos del Municipio, el Alcalde hará los giros con el port menor siguiente.

Departamento de Gobierno.

CAPÍTULO 1.º

Concejo Municipal (P).

Artículo 2.º Sueldo del Secretario del Concejo en ocho meses, a tres balboas mensuales, veinte y cuatro balboas..... Bs. 24 ..

CAPÍTULO 2.º

Concejo Municipal.

Artículo 3.º Útiles de escritorio para el Concejo Municipal en ocho meses, a cincuenta centésimos de balboa por mes, cuatro balboas..... 4 ..

Departamento de Justicia.

CAPÍTULO 3.º

Juzgado Municipal (P).

Artículo 4.º Sueldo del Juez Municipal en ocho meses, a cuatro balboas mensuales, treinta y dos balboas..... 32 ..

§ 1.º Sueldo del Secretario del Juzgado Municipal en ocho meses, a tres balboas mensuales, veinte y cuatro balboas..... 24 ..

Juzgado Municipal.

§ 2.º Útiles de escritorio para el Juzgado Municipal en ocho meses, a cincuenta centésimos de balboa mensual, cuatro balboas..... 4 ..

Departamento de Instrucción Pública.

CAPÍTULO 4.º

Artículo 5.º Para los gastos que ocasiona este Departamento (25%) sesenta y seis balboas veinte y cinco centésimos..... 66 20

Departamento de Hacienda.

CAPÍTULO 5.º

Artículo 6.º Sueldo eventual del Tesorero sobre la suma de doscientos sesenta y cuatro balboas cincuenta centésimos, veinte y seis balboas cuarenta y cinco centésimos..... 26 45

Departamento de Obras Públicas.

CAPÍTULO 6.º

Artículo 7.º Para compra y reparación de la Cárcel pública en este Municipio, suma de setenta y cinco balboas..... 75 ..

Departamento de Gastos Varios.

CAPÍTULO 7.º

Artículo 8.º Para gastos imprevistos, ocho balboas ochenta centésimos..... 8 80

Suma..... Bs. 264 50

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal en Tonosí, a 8 de Junio de 1905.

El Presidente,

DOMINGO HERRERA.

El Secretario,

Juan de D. Villalaz.

Alcaldía del Distrito Municipal.—Tonosí, Junio 10 de 1905.

Aprobado.

Ejecútense, publíquese y remítase al señor Gobernador de la Provincia para los efectos legales.

El Alcalde,

NARCISO VILLALAZ.

El Secretario,

Gregorio de Gracia.

Inspección Provincial de Instrucción Pública.—Pesé, Junio 23 de 1905.

Bisto Bueno.

El Inspector,

DEMETRIO QUINTERO C.

ACUERDO NUMERO 3 DE 1905,

(DE 8 DE MAYO),

por el cual se reforma el marcado con el número 1.º de este año, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, según las instrucciones dictadas por su Señoría el Secretario de Instrucción Pública y Justicia, en su acta de vista oficial.

El Concejo Municipal del Distrito.

ACUERDA:

Artículo 1.º Las rentas Municipales en el presente año se presuponen en la suma de seiscientos veinte y ocho pesos (\$ 628) según las clasificaciones siguientes:

1.º Contribución de artículos extranjeros..... \$ 144 ..
2.º Adjudicación de terrenos comunes..... 160 ..
3.º Contribución directa personal..... 236 ..
4.º Buhoneros..... 10 ..
5.º Trabajo Personal Subsidiario..... 34 ..
6.º Excomulaciones..... 70 ..
7.º Conmutación de arresto..... 15 ..
8.º Multas de Policía..... 15 ..
9.º Juegos de quinas, rifas y bolos..... 10 ..

Suma..... \$ 628 ..

Artículo 2.º Los gastos municipales se computan en seiscientos veinte

y ocho pesos, según las asignaciones siguientes:

Artículo 3.º — Departamento de Gobierno

Capítulo 1.º — Concejo Municipal.

Para útiles de esa oficina..... \$ 36 ..

Capítulo 2.º — Personería Municipal.

Para sueldo del Personero Municipal..... 84 ..

Para útiles de esa oficina..... 12 ..

Capítulo 3.º — Alcaldía.

Para pagar el alquiler de la casa que sirve de oficina de la Alcaldía..... 18 ..

Capítulo 4.º — Comisaría.

Para sueldo del Comisario Mayor..... 36 ..

Artículo 4.º — Departamento de Justicia.

Capítulo 5.º — Para sueldo del Juez..... 84 ..

Capítulo 6.º — Para sueldo del Secretario..... 84 ..

Capítulo 7.º — Para útiles de esa oficina..... 12 ..

Artículo 5.º — Departamento de Instrucción Pública.

Capítulo 6.º — El 25% de las rentas presupuestadas para gastos de la Instrucción Pública..... 157 ..

Artículo 6.º — Departamento de Hacienda.

Capítulo 7.º — Para honorarios del Tesorero al 10% sobre las rentas presupuestadas..... 62 80

Artículo 7.º — Departamento de Fomento.

Capítulo 8.º Para concluir la casa Municipal del Distrito..... 51 20

Suma igual..... \$ 628 ..

Artículo 8.º Los gastos de Instrucción Pública tendrán prelación a cualquier otro gasto Municipal.

Dado en Las Minas, a los ocho días del mes de Mayo de 1905.

El Presidente,

ANTONIO PALACIOS P.

Dolores Bosques,

Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Minas, Mayo 10 de 1905.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

JUAN ARRUE.

El Secretario,

M. Arboleda.

Recibido y puesto al despacho del señor Gobernador.

Los Santos, Mayo 18 de 1905.

Eliseo Zamora,

Oficial 1.º

Gobernación de la Provincia.—Los Santos, Mayo 19 1905.

Como el anterior Acuerdo número 3 es reformativo del distinguido con el número 1.º sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Las Minas en el presente año, se hace necesario que este Acuerdo sea sometido a la aprobación del señor Inspector Provincial de Instrucción Pública, puesto que es el que vendrá a quedar en vigencia. En consecuencia, de-

vuélvase al señor Alcalde del Distrito de Las Minas la copia que contiene el mencionado Acuerdo número 3, para el objeto indicado; y cumplida para el objeto indicado; y cumplida que sea la formalidad anotada, remítase con nota de estilo a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores para la respectiva censura.

I. QUINZADA.

Jeremías Jaén,

Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Minas, Mayo 28 de 1905.

Cúmplase con lo ordenado por el señor Gobernador de la Provincia en la resolución que antecede; al efecto pásese la presente copia al señor Inspector Provincial de Instrucción Pública de la Provincia para su aprobación.

El Alcalde,

JUAN ARRUE.

El Secretario,

M. Arboleda.

Inspección Provincial de Instrucción Pública.—Pesé, Junio 4 de 1905.

Visto Bueno.

El Inspector Provincial de Instrucción Pública.

DEMETRIO QUINTERO C.

ACUERDO NUMERO 6 DE 1905,

(DE 12 JULIO),

por el cual se aumentan dos sueldos.

El Concejo Municipal de Los Santos.

En uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Artículo único. Aumentase el sueldo del Regidor Mayor y del Portero Escribiente de la Alcaldía de esta cabecera, a veinte pesos el primero y a quince pesos el segundo. Parágrafo. Este aumento empezará a correr desde el día primero del presente mes de julio.

Dado en Los Santos, a 12 de Julio de 1905.

El Presidente,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Jesús María Moreno.

Alcaldía del Distrito Capital.—Los Santos, Julio 12 de 1905.

Aprobado.

El Alcalde,

MARCELINO PAZ.

El Secretario,

Manuel García y Gz.

Gobernación de la Provincia.—Los Santos, Julio 17 de 1905.

Remítase a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores para los fines legales.

I. QUINZADA.

Jeremías Jaén.

Secretario.

CUADRO

muestra la exportación de guineos correspondiente á los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1905, autorizada por la Ley 88 de 1904.

FECHA	EXPORTADOR	VAPOR	DESTINO	N.º DE RACIMOS EMBAR- CADOS POR VAPOR.	RESUMEN DEL EMBAR- QUE MENSUAL.	IMPUESTO.	PRODUCTO EN ORO
Enero	J. H. Silson.	Seguranc	Nueva York.	2,091	No hubo embarque en el mes.		
	M. A. de León.	Allianca		2,057			
	M. A. de León.	Advance		3,711			
	J. H. Silson.	Advance		4,376			
	M. A. de León.	Advance		2,379			
Febrero	J. H. Silson.	Advance	Nueva York.	3,123	Febrero.....17,707		
	M. A. de León.	Advance		3,901			
	J. H. Silson.	Advance		4,207			
	M. A. de León.	Advance		2,487			
	J. H. Silson.	Advance		2,371			
Marzo	M. A. de León.	Advance	Nueva York.	4,376	Marzo.....33,601		386.01
	J. H. Silson.	Advance		3,622			
	M. A. de León.	Advance		3,719			
	J. H. Silson.	Advance		3,162			
	M. A. de León.	Advance		2,736			
Abril	J. H. Silson.	Advance	Nueva York.	3,102	Abril.....27,099		270.90
	M. A. de León.	Advance		2,640			
	J. H. Silson.	Advance		2,463			
	M. A. de León.	Advance		3,583			
	J. H. Silson.	Advance		3,636			
Mayo	M. A. de León.	Advance	Nueva York.	3,546	Mayo.....31,649		316.49
	J. H. Silson.	Advance		3,898			
	M. A. de León.	Advance		4,566			
	J. H. Silson.	Advance		2,073			
	M. A. de León.	Advance		3,059			
Junio	J. H. Silson.	Advance	Nueva York.	3,156	Junio.....28,538		285.38
	M. A. de León.	Advance		6,022			
	J. H. Silson.	Advance		5,697			
	M. A. de León.	Advance		2,776			
	J. H. Silson.	Advance		4,177			
Total de racimos de guineos embarcados en el ter. semestre de 1905				138,394			\$ 1,335.94

Colón, Junio 30 de 1905.—El Celador de las Rentas Nacionales,

J. P. BARRANCO.

V.º B.º.—El Administrador de Hacienda,

J. A. VALVERDE FUERTE.

Provincia de Panamá.

ACUERDO NUMERO 8 DE 1905.

(13 DE JULIO).

por el cual se promueve a don Manuel.

El Concejo Municipal del Distrito de Pinogana.

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que existe una partida votada para construir o comprar dos casas en El Real para Escuelas Públicas de dicho lugar, y

2.º Que estando autorizado el señor Personero Municipal del Distrito para celebrar los contratos del municipio,

ACUERDA:

Artículo único. Aprobar el contrato celebrado por el señor Personero Municipal del Distrito, hecho el veintinueve del corriente mes con el señor Reyes Ayala, de la compra de una casa en El Real que servirá de escuela de niñas de dicho lugar, y el cual dice así:

Los suscritos. A saber: José H. Ocampo, Personero Municipal, por una parte, que en adelante se llamará el Distrito, y Reyes Ayala, en representación de su señora esposa Sofía V. de Ayala, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato de compra venta: Reyes Ayala da en venta real y efectiva por la suma de mil pesos (\$1,000) una casa ubicada en el Real de El Real de madera y paja, de treinta y seis (36) pies de largo sobre treinta y tres pies de fondo, entre los límites que siguen: el Norte, una casa del Sr. José Y. Guitoy al Sur, casa de la señora Leona Arboleda al Este, la plaza pública de El Real, y al Oeste, terrenos anegadizos de dicho lugar o comunales. La casa referida es de propiedad de su señora esposa Sofía V. de Ayala, y cuya venta hace al Distrito, como su legítimo representante por la suma que ya queda expresada, y que recibirá en moneda usual y corriente, cuando este contrato sea aprobado por el Concejo Municipal.

2.º El Distrito compra al señor Reyes Ayala, esposo de la señora Sofía V. de Ayala, cuya persona y derechos representa, la casa que se menciona en la cláusula que antecede, por la suma de quinientos baibos o mil pesos plata panameña, y cuya propiedad se comprueba en el documento que el señor Ayala presenta al Distrito y que se agrega a este contrato por los fines legales.

La suma expresada valor de dicha casa, la recibirá el señor Ayala apenas sea aprobado el presente contrato por el Concejo Municipal, sin cuyo requisito, no tendrá validez ninguna.

Pinogana, Junio 21 de 1905.

JOSE H. OCAMPO.

El Vendedor.

Reyes Ayala.

Dado en Pinogana, a 3 de Julio de 1905.

Por el Presidente del Concejo, el Vicepresidente,

MANUEL ACUÑA F.

El Secretario del Concejo,

Enrique Escartín A.

(Hay un sello de la Alcaldía).

El Real, 5 de Julio de 1905.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

El Alcalde.

A. ALZURC.

El Secretario de la Alcaldía,

Enrique Escartín A.

Avisos.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 10 de Octubre próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Penonomé, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Carcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Veraguas:

Una en el Distrito del Montijo.
Una en el de Río de Jesús.
Una en el de Calobre.
Una en el de Las Palmas.
Una en el de Cañazas y

Concluir el edificio que se principió a construir en el Distrito de La Mesa. Los pliegos de cargo y los planos respectivos, se encuentran en esta Secretaría, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 20 de Septiembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Los Santos:

Una en el de Los Santos.
Una en el de Parita.
Una en el de Turbante.
Una en el de Las Tablas.
Una en el de Porti.
Una en el de Petastí.
Una en el de Macaracas.
Una en el de Pese.
Una en el de Ocu.

Los pliegos de cargos y los planos respectivos se encuentran en este Despacho, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, 4 de Agosto de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día cinco de Septiembre próximo venturo, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la celebración de un contrato para la impresión de un libro que contenga los trabajos presentados por los Médicos que concurren al Cuarto Congreso Médico Pan-Americano que se reunió en esta Capital en los primeros días del mes de Enero próximo pasado.

El pliego de cargos respectivos puede consultarse en el Despacho de esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 23 de 1905.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Mitas".

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República.

ARISTIDES ARJONA.

Edictos.

FUGA DE UN REO.

Juzgado 3.º del Circuito.

El día diez del presente mes se fugó del lugar denominado "Huerta del Rey" de esta ciudad, el reo del delito de homicidio, Alberto Morales. Su filiación es esta:

22 años de edad, color cobrizo claro, pelo suelto, ojos regulares, barba escasa, bigote regular, de 139 centímetros de altura, nariz y boca regulares y tiene estas señales particulares: "el dedo índice de la mano derecha doblado, le faltan los dientes superiores" y tiene una pequeña cicatriz sobre la mano derecha.

Es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños, con las excepciones del artículo 32 del Código Pónico, denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito porque está condenado.

Dado en Panamá, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cinco.

El Juez,

ALFONSO FARRERA.

El Secretario,

Rafael Benítez.

3v.—3.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colón.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarado bien vacante y se le adjudique a dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado 1.º del Circuito.—Colón, Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó dar en vista de las presentes diligencias que constituyen el denuncia de una casa situada en esta ciudad, sin dueño legítimo conocido, para que se declare como bien vacante, e intentada por el mismo funcionario la demanda respectiva, se acogió por hallarse arreglada en la forma que requiere el artículo 1302 del Código Judicial, de la cual se dispuso dar conocimiento al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien ó sea en el barrio denominado Boca Grande de este Distrito Municipal, y publíquese dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Córrase traslado de la presente demanda al actual tenedor del bien demandado, que aparece ser el señor Miguel Charrie, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. SOLY.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos ó habitaciones de madera y techo de zinc, sita en el barrio de Boca Grande de levantada sobre el lote número 672 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. N. y C. y cuyos límites son: por el Norte, la casa del señor O. L. Martínez; por el Sur y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Villamil.

Y para dar cumplimiento al artículo 1302 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, y lo fijo en lugar público de la Secretaría, en Colón, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, a las 4 y 20 p. m.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

EDICTO.

El secretario del Juzgado Segundo del Circuito,

a los interesados en el juicio de sucesión del señor Herm. Lunau,

HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Agosto veinte y seis de mil novecientos cinco:

Oído el dictamen del señor Fiscal del Circuito y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1339 del Código Judicial el Juzgado de acuerdo con el señor Fiscal del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.º Declarar yacente como en efecto se declara la herencia del súbdito alemán señor Hermann Lunau fallecido el día veintiseis del mes próximo pasado.

2.º Nombrar como en efecto se nombra al señor Ludovico Delplano de curador de la herencia.

3.º Finanse edictos por el término de cuatro meses llamando a los que se crean con derecho a la sucesión los que serán fijados en los lugares que designa la Ley y publicados en la GACETA OFICIAL, por lo menos, tres veces consecutivas.

4.º Emplazar al albacea si lo hubiere, a fin de que se haga presente en el juicio, para lo que hubiere lugar.

5.º Ordenar al, ó a los que tengan en su poder testamento ó testamentos del difunto, que los presenten al Juzgado.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 124 de 1890.

Cópiese y notifíquese.

ISMAEL G. DE PAREDES.

Vicente Urdó,

Secretario.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco, a las diez de la mañana.

Vicente Urdó,

Secretario.

3v.—1

Torre é Hijos.